

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

No queremos a España dominada por un solo grupo, sea éste o el otro, ni a capitalistas ni a proletarios. España es para todos los españoles que la quieran y la sirvan con la disciplina política del Estado.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 296

Socorros detenidos en Depósitos municipales

La Dirección General de Prisiones ha dirigido a los Directores de las Prisiones Provinciales el siguiente telegrama circular:

«Atendida la anormalidad de las circunstancias actuales, procede a incluir en cuenta de socorros las nóminas que los depósitos municipales de esa provincia le remitan por concepto de socorro a presos en dichos depósitos».

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos todos de esta provincia, a fin de que los Sres. Alcaldes remitan a los Directores de las Prisiones Provinciales la relación de socorro a los presos que se hallen en los depósitos municipales, para atender a dicha atención con los fondos del Estado, presupuesto del Ministerio de Justicia.

Guadalajara 28 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. 2041

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 297

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 196, aparece la siguiente disposición del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica:

Reconstrucción de Archivos

«Ante la posible pérdida o destrucción total o parcial de los antecedentes que obraban en los archivos de los Centros docentes dependientes de este Servicio

Nacional, y con objeto de reconstruir, en su caso, los expedientes académicos de los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que en ellos hayan cursado sus estudios,

Esta Jefatura ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se establecen y reconocen como fuentes en orden informativo y probatorio las siguientes:

a) Las Actas o antecedentes suscritos por Tribunales de los Centros docentes y que hayan sido recuperados, obren en Centros o Servicios Oficiales o que se recuperen más tarde.

b) Certificaciones expedidas por las Secretarías de los Centros docentes con anterioridad al 18 de julio de 1936.

c) Listas o relaciones confeccionadas por los Profesores, o en su poder, cuando a juicio de éstos les merezcan plena confianza.

d) Declaraciones juradas de los alumnos.

2.º Para aquellas Escuelas cuyos alumnos al terminar sus estudios tuvieran derecho a una situación escalafonal en Cuerpos del Estado, además de las fuentes de información y prueba expresadas en el artículo anterior, serán de aplicación las normas siguientes:

Alumnos ingresados en la Escuela

Primera. En plazo de sesenta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de estas normas, cada alumno llenará una ficha-declaración, en la que bajo juramento por su honor consigne:

1. Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y residencia.

2. Carácter oficial o libre con que cursaba sus estudios.

3. Convocatoria en que tuvo lugar su ingreso, cuando se trate de alumno oficial.

4. Asignaturas que tiene aprobadas y puntuación obtenida en cada examen. Esta parte de la declara-

ción la efectuará por épocas de examen, detallando cuanto concierne a cada una de estas épocas desde su ingreso en la Escuela.

La declaración conteniendo los anteriores extremos será suscrita por el interesado, pudiendo dejar en blanco aquellos de cuya exactitud no tuviere seguridad, consignando los que sean exactos y los simplemente aproximados, y asimismo, por otros dos alumnos de la misma promoción a que hubiese pertenecido el último año; el número uno de promoción y, caso de no ser posible la actuación de éste, el más inmediato dentro del orden de promoción, y otro de la misma elegido por la Junta de Profesores entre dos propuestos, para cada curso, por el Sindicato Profesional Escolar.

Los dos alumnos que suscriban la declaración con el interesado directo, podrán hacerse solidarios del total contenido de la misma o sólo de aquella parte que su información y recuerdo les permita.

Segunda. Con auxilio de las declaraciones que se mencionan, la Secretaría de la Escuela, después de comprobados y cotejados cuantos antecedentes de diversa procedencia obren a su disposición y caso de que haya acuerdo entre éstos, formará una lista-relación para cada promoción.

De modo simultáneo y para evitar que posibles pequeños errores de declaración pudieran determinar variación de orden, los alumnos de cada promoción, representados por su número uno o por el que le sustituya con arreglo a lo detallado en el apartado anterior, formarán una lista con los nombres de los alumnos ordenados, según su puesto en la promoción, sin consignar puntuaciones.

Las relaciones formuladas por la Secretaría y aprobadas por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta la que se acaba de mencionar, en tanto no se altere el orden probatorio de las normas establecidas en cabeza, serán hechas públicas mediante exposición en el tablón de anuncios de la Escuela e inserción en el «Boletín Oficial del Estado», consignando que serán admitidas cuantas enmiendas o modificaciones se formulen, siempre que sean presentadas firmadas y con pruebas de exactitud.

Transcurrido el plazo de un año, a contar de la publicación de las listas provisionales, serán formuladas las definitivas, ya sea conservando aquéllas— caso de no haber sido formuladas reclamaciones atendibles,—o bien reflejando las modificaciones que resulten plenamente probadas con sujeción al criterio detallado en los párrafos anteriores. Para cuantas incidencias surjan con motivo de la formación de relaciones de alumnos, estimación de reclamaciones, etcétera, éstos se hallarán representados en la Comisión que designe la Junta de Profesores por uno que forzosamente habrá de pertenecer a cualquiera de los dos últimos cursos de la carrera, siendo elegido por la referida Junta entre tres propuestos por el Sindicato profesional escolar.

Tercera. Consolidadas las relaciones una vez transcurridos los plazos que se concretan en los párrafos anteriores, se considerarán definitivos sus antecedentes y con plena validez a todos los efectos de expediente académico, sin que pueda recaer modificación por ningún concepto, salvo la sanción que más adelante se señala para caso de falsedad en la declaración.

Cuarta. A los efectos de examen y matrícula antes de consolidarse las listas por promociones con sujeción a lo prescrito en los apartados anteriores, se tomarán como exactos los datos provisionales a re-

serva de las modificaciones que, con carácter definitivo, se introduzcan.

Quinta. Habiendo suscrito la mayoría de los alumnos una declaración que contiene buena parte de los elementos que se piden en la que se detalla en el apartado primero, solamente precisará efectuar declaración complementaria en impreso, que les será facilitado por las Secretarías de las Escuelas.

Sexta. Esta Jefatura tiene la certeza de que no se dará un solo caso de falseamiento de la verdad en las declaraciones, y considera, por tanto, innecesario insistir sobre extremo que afecta a la seriedad de los alumnos, así como sobre el establecimiento de sanciones que, si se comprobase en algún caso, consistiría en pérdida de todos los derechos, así como del carácter de alumno de la Escuela.

Aspirantes a ingreso

Para la reconstitución de su situación escolar los aspirantes a ingreso que hayan efectuado algún examen de ingreso, tengan o no aprobada alguna materia o prueba, deberán ajustarse a las siguientes declaraciones:

Primera. En plazo de noventa días naturales a contar de la fecha de publicación de estas normas, los que deseen continuar sus estudios presentarán en las Secretarías de las Escuelas una declaración jurada, por su honor, en que detallen:

1. Nombre y dos apellidos, fecha del nacimiento, domicilio y residencia.
2. Exámenes que ha realizado en la Escuela y calificaciones obtenidas, especificando las convocatorias y épocas en que hayan tenido lugar.

Las declaraciones juradas serán suscritas por el interesado y por uno de los Profesores de la Academia preparatoria o por el preparador con quien hubiese realizado sus estudios, así como por uno de los tres aspirantes a ingreso elegidos por la Junta de Profesores entre seis que sean propuestos por el Sindicato Profesional Escolar.

Tanto el Profesor mencionado como el alumno delegado del Sindicato podrán hacerse solidarios del total contenido de la declaración o sólo de aquella parte que les sea conocida con seguridad, asumiendo la responsabilidad de la misma en la parte que afirmen.

Las Academias preparatorias remitirán a las Secretarías de las Escuelas relación certificada de los nombres de los Profesores que hayan actuado en las mismas desde primero de enero de 1932, y cuya firma deberá ser tenida en cuenta.

Los aspirantes que no hayan cursado en ninguna Academia preparatoria o la hayan hecho en alguna de cuyo Profesorado no sea fácil obtener informaciones y conformidad con las declaraciones, podrán suplir dicha conformidad mediante firma de dos personas de reconocida solvencia moral a juicio de la Junta de Profesores o de la Comisión en quien ésta delegue.

Con los antecedentes así obtenidos y contrastados con los que obran en poder de la Secretaría y del Profesorado, se formarán listas-relación en que consten las materias aprobadas por cada aspirante y la convocatoria y época en que tuvo lugar la aprobación. Dichas relaciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la Escuela y en el «Boletín Oficial del Estado», siendo admitidas cuantas observaciones o reclamaciones razonadas se formulen dentro del plazo de 180 días naturales, a contar de la fecha de inserción en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido ese plazo, las relaciones, tal como fueron publi-

cadras o con las modificaciones que se deriven de las reclamaciones atendibles - dentro del criterio detallado al principio, tendrán plena validez y efectividad, sin haber lugar a modificación alguna posterior, salvo el caso de imposición de sanciones por inexactitud en la declaración y que más adelante se detalla.

Para los exámenes de ingreso que puedan tener lugar antes de la consolidación de antecedentes antes apuntada, serán válidas en su integridad las declaraciones juradas que sean presentadas, en tanto no haya discrepancias con datos que obren en poder de la Secretaría o del Profesorado y sin perjuicio de sufrir modificaciones en la forma y términos detalladas en el párrafo precedente.

La falsedad en el contenido de las declaraciones llevará aparejada como sanción, con carácter automático, la incapacitación para continuar los estudios de esta carrera, haciéndose, además, público el hecho para su posible conocimiento por otras Escuelas y Centros de enseñanza, y en todo caso comunicarlo al Sindicato profesional escolar. Si transcurrido el tiempo y cursadas enseñanzas, incluso dentro de la Escuela, se probase la existencia de una falsedad en la declaración, tendrá como sanción automática la pérdida de todos los derechos adquiridos, así como la incapacitación para cursar la carrera, tanto con carácter oficial como libre, y la anulación del título si hubiese sido obtenido. La responsabilidad afecta, igualmente, a los que con el interesado suscribieron la correspondiente declaración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria. El Jefe del Servicio Nacional, Augusto Krahe.—Señores Directores de las Escuelas Especiales dependientes de esta Jefatura.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

ORDEN IMPERIAL DE LAS FLECHAS ROJAS

Concurso para proveer a la Orden Imperial de Flechas Rojas de las cruces y distintivos de cada grado.

Al objeto de proveer a la Orden Imperial de Flechas Rojas de las cruces y distintivos de cada grado, se abre concurso entre las Casas constructoras nacionales, con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a Los concursantes se comprometen a fabricar los emblemas de los diferentes grados de la Orden en las calidades de material, dibujos, tamaños y características idénticas a los modelos oficiales que obrarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación a disposición de los señores concursantes, quienes podrán copiarlo en dibujo o fotográficamente dentro de los locales del Ministerio.

2.^a El precio unitario por cada clase de condecoración (Collar, Gran Cruz, Placa, Encomienda y Medalla) comprenderá, en su caso, el importe de la banda y cinta.

3.^a La adjudicación del concurso otorgará a la entidad adjudicataria la exclusiva de fabricación de las insignias que adquiera la Orden Imperial de Flechas Rojas, durante un año, a partir de la fecha de la adjudicación, con derecho a prórroga por otro año a favor de la Orden, siempre que se comunicase así al adjudicatario antes de la terminación de aquél.

4.^a Los pedidos que se hagan oficialmente al adjudicatario deberán ser entregados en un plazo máximo de treinta días.

5.^a Los concursantes deberán dirigir su proposición, por escrito al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado».

6.^a La adjudicación del concurso podrá hacerse bien a la Casa constructora que ofrezca mejor precio por el conjunto de insignias, bien a cada una de las que ofrezcan mejores condiciones de construcción sobre cada uno de los emblemas de la Orden.

7.^a Antes de procederse a la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos o en la Administración General de Prensa y Propaganda, fianza en metálico o en efectos o valores públicos por una cuantía efectiva de 5.000 pesetas.

8.^a La alteración de precio en el mercado de los metales y piedras preciosas podrá motivar la denuncia del contrato consecuencia de la adjudicación con una anticipación de sesenta días, al transcurrir los cuales la adjudicación será rescindida.

Burgos, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Catastro de Rústica

Servicio de Valoración Agrícola

CIRCULAR

Habiendo de realizarse en la próxima campaña que comenzará a principios del próximo mes de Septiembre, los trabajos correspondientes al Registro Fiscal de los términos que a continuación se expresan, se hace público para conocimiento de las personas a quienes puede interesar y a los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes acerca del asunto, insertas en la «Gaceta» de 6 de Septiembre de 1934.

Relación que se cita

Riofrío del Llano (anejo Santamera).	La Yunta.
La Bodera.	Corduente.
Anchuela del Pedregal.	Anquela del Ducado.
Fuentelsaz.	Megina.
Mazarete.	Traid.
Aragoncillo.	Chequilla.
Torremocha del Pinar.	Tierzo.
Pardos.	Valhermoso.
Tartanedo.	Torrubia.
Embid.	Tortuera.
Selas.	Milmarcos.
	Cillas.

Guadalajara 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, José García Atance.

2037

Ayuntamientos

BAIDES

Ignorándose el paradero de los mozos que después se relacionan, correspondientes a los reemplazos que también se indican, naturales de esta villa, se les cita por medio del presente para que el día 30 del actual y a las diez horas, comparezcan en este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados; advertidos de que si no comparecen personalmente o en su nombre lo hace alguna otra persona, serán declarados prófugos.

Reemplazo de 1940: José Sánchez Martínez, hijo de Loreto y Emilia; Mario Simón Pozo, hijo de Agustín y María; Engenio Guerrero Oyuela, hijo de Eloy y Martina.

Reemplazo de 1941: Emilio Rodríguez Ramos, hijo de Pablo y Regina; Pablo Bueno Esteban, hijo de Máximo y Juliana; Hilario Díaz García, hijo de Pascual y Justa; Demetrio Donoso Ortiz, hijo de Vicente y Saturnina.

Baides 23 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Romualdo Bueno.

VAL DE SAN GARCIA

Don Román García Azas, Presidente de la Comisión gestora de este pueblo de Val de San García.

Hago saber: Que la citada Corporación, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 19 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades y desde el día de hoy, quedan expuestas al público dichas designaciones y documentos administrativos que han servido de base para ello, para que durante el plazo de siete días, puedan presentarse contra las mismas, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, que el Ayuntamiento resolverá el día 3 del próximo mes de Septiembre.

Asimismo se hace saber, que la posesión de dichos Vocales, tendrá lugar el día 9 del referido mes de Septiembre; la elección de Vocales electos, el día 16 del mismo mes y la posesión de éstos y constitución de la Junta general del repartimiento, el día 23 del repetido mes.

Por último, se requiere por este anuncio a los contribuyentes del término, para que dentro del plazo de diez días, presenten en la Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este municipio.

Val de San García a 21 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Román García.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Hita, el presupuesto municipal ordinario para el segundo semestre de 1939, por quince días.

Valverde de los Arroyos, el id. id., por ocho días.

Cifuentes, el id. id., por quince días.

Irueste, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que ha de regir en el año 1940, por ocho días.

Bujarrabal, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1940, por ocho días; la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1940, por ocho días; el expediente de Comisiones real y personal para el reparto general de utilidades para 1940, por ocho días.

Alhóndiga, las certificaciones de altas y bajas al padrón de cédulas personales de 1938, por quince días.

Tendilla, las id. id., por id.

Estriégana, las cuentas municipales del año 1938; el expediente de habilitación de crédito para atender a varios pagos del presupuesto municipal de 1939; el expediente de suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del mismo presupuesto de 1939, por los plazos reglamentarios.

Canredondo, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Torrecaudradilla, el id. id., por id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA. — Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario 87 de este año, seguido con motivo de haber sido hallado muerto en término municipal de Moher, nando el día 29 de julio último, un hombre desconocido, de unos 35 a 40 años de edad, de 1'50 metros de estatura; vestía pantalón de pana negra seminuevo, chaleco de igual pana con la espalda rota, cinto de correa, alpargatas blancas de cáñamo, con ribete de suela, calcetines de algodón negro, calzoncillo de retor blanco corriente roto; llevaba una venda como muñequera en la izquierda, pañuelo de color a rayas, en el bolsillo derecho del pantalón llevaba un bolsillo monedero corriente con un billete de dos pesetas y un botón negro de chaqueta, una gorra de paño negro y en el interior la inscripción «Almacenes Robisco, Sigüenza», y el que no era portador de ningún documento que haya servido para identificarlo; se cita a las personas o parientes de aquél, que puedan facilitar datos acerca del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración, haciéndose por este edicto, a los últimos, el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Guadalajara a veinte de agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — José Terreros. — El Secretario, Enrique Clariana. 2032

Anuncios no oficiales

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Lociones y Masajes Permanentes SOLRIZA. --- M. Fluiter, núm. 14 pral. --- LETON

—4—

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL